

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1495**

Cali, 11 de noviembre de 2020

Revisado el anterior proceso de LICENCIA JUDICIAL, presentada por NUBIA ESTER NOREÑA GOMEZ, a través de apoderado judicial, quien actúa en representación de la persona en situación de discapacidad J.D.G.N., no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Se omitió informar el lugar de residencia del interdicto JDGN *-Literal a), Núm. 13 del art. 28 del C.G.P.-*.

2) Debe corregirse en el documento correspondiente, la dirección de ubicación del bien sobre el cual se pretende la autorización de venta de los derechos de titularidad del interdicto, toda vez que el informado en la demanda difiere del que reposa en el certificado de tradición del bien con M.I. No. 370-395804 y en la Escritura Pública No. 2252 del 5 de julio de 2017 *-Núm. 2º, art. 82 C.G.P.-*.

3) Al margen de lo anterior, debe exponerse de manera clara y precisa el hecho noveno de la demanda en relación a quien sería el comprador y el vendedor en el negocio jurídico allí indicado.

4) No se indica en el poder conferido el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5) Omite arrimar copia de la providencia de la diligencia de exhibición de cuentas de los bienes (balance e inventario de los bienes anuales) de la persona declarada en interdicción judicial, al tenor del art. 103 de la Ley 1306 de 2006 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali.

6) Debe aportar el documento poder autenticado por la demandante o en su defecto acreditar que el memorial poder proviene del canal digital utilizado por ésta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. DORIAN ALFRED OLAVE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.500.715 y T.P. No. 117.976 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af80c5d64334eachb985381467cdbae9c2b36190f8c12acc539c160505f75683c

Documento generado en 11/11/2020 01:45:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>